



CLUB DE PIRAGÜISMO CÓRDOBA ESTATUTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

artículo 1. Denominación

1. Con la denominación de Club de Piragüismo Córdoba se constituye en la localidad de Córdoba (Córdoba) una entidad privada, sin ánimo de lucro.
2. Se establece la denominación PiraguaCórdoba y las siglas CPC para el uso comercial y abreviado, en internet y electrónico.

artículo 2. Objeto

1. El objeto exclusivo del Club es la práctica y el fomento del deporte.
2. El Club de Piragüismo Córdoba suscribe los principios rectores de la Carta Verde del Deporte Español, y manifiesta su compromiso con el fomento del desarrollo sostenible, la integridad ambiental y la cohesión social en sus actividades, proyectos y programas.

artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en el Centro Náutico Municipal de Córdoba, en el Balcón del Guadalquivir; a efectos de notificaciones, se emplea el domicilio del Presidente del Club. En caso de variación, se debe de informar a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Junta de Andalucía. En el momento de su constitución, el Club no cuenta con locales ni instalaciones propias.

artículo 4. Ámbito de actuación

El ámbito de actuación del Club es básicamente Andalucía.

artículo 5. Régimen jurídico

Este Club tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar, y se rige por lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas andaluzas y las disposiciones que lo desarrollen, en los presentes Estatutos, en sus reglamentos y demás disposiciones propias, y en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

artículo 6. Actividad deportiva

El Club de Piragüismo Córdoba desarrolla como actividad deportiva principal el piragüismo, a cuyo fin se adscribirá obligatoriamente a la Federación Andaluza de Piragüismo. La Asamblea General podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, que se adscribirán obligatoriamente a las correspondientes federaciones deportivas. Asimismo puede desarrollar actividades físico-deportivas entendidas en la línea del deporte para todos y del tiempo libre.

artículo 7. Obligaciones del Club en relación con los deportistas federados

1. El Club tiene el deber de poner a disposición de las federaciones deportivas a la que estén adscritos los deportistas federados de su plantilla, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y las disposiciones que la desarrollen y en las condiciones estatutarias de las federaciones deportivas.
2. Asimismo, el Club pondrá a disposición de las federaciones a sus deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

artículo 8. Impugnación de actos y acuerdos

1. Las actividades del Club deberán de atenerse en todo momento a los fines estatutarios y reglamentos que se desarrollen para su buen funcionamiento.

2. Los acuerdos y actos del Club que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO II

LOS MIEMBROS DEL CLUB DE PIRAGÜISMO CÓRDOBA

artículo 9. Categorías de miembros

1. En el Club de Piragüismo Córdoba existirán las siguientes categorías de miembros:

- a) Socios Numerarios de pleno derecho.
- b) Socios Junior
- b) Socios No Numerarios o Abonados.
- c) Colaboradores.
- d) Deportistas.
- e) Técnicos.

2. Los socios numerarios de pleno derecho son los fundadores o promotores y cualesquiera otras personas incorporadas posteriormente al Club e incluidas, como tales, en el Libro de Socios. Tienen que satisfacer obligatoriamente las cuotas de sostenimiento de los gastos del Club.

3. Los socios junior son los hijos menores de 18 años de los socios numerarios de pleno derecho que así lo soliciten a la Junta Directiva y que estén en posesión de la licencia federativa correspondiente.

Gozan de los mismos derechos que los socios numerarios recogidos en el artículo 12.2. de los presentes Estatutos, pero no tienen voz ni voto en la Asamblea General, ni pueden formar parte de la Junta Directiva. No están obligados a satisfacer cuota alguna.

La condición de socio junior se pierde cuando el progenitor pierde la categoría de socio o cuando se alcanza la mayoría de edad. En este último supuesto, deberá de solicitar su admisión como socio de pleno derecho según lo establecido en el artículo 14.

4. Los socios no numerarios, o abonados, son personas físicas que participan en las actividades del Club sin ser socios de pleno derecho. Tienen que satisfacer las cuotas por el uso de las instalaciones y el material.

5. Los colaboradores son personas físicas o jurídicas que colaboran en el desarrollo de las actividades del Club mediante la aportación bien de fondos económicos o bien de su propio trabajo no remunerado.

6. Los deportistas son quienes se incorporan al Club y desarrollan y practican la modalidad deportiva correspondiente por y para el mismo, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa, tramitada por el Club.

7. Los técnicos son quienes se incorporan al Club y ejercen, entre otras, funciones de dirección y entrenamiento de los deportistas en los correspondientes equipos del Club, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia federativa.

artículo 10. Igualdad de los miembros

Se establece el principio de igualdad de todos los miembros, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

artículo 11. Número de miembros

1. El número de miembros del Club de Piragüismo Córdoba es ilimitado.

2. Para la categoría de Socios Numerarios de pleno derecho se establece un número máximo de 60.

3. La Junta Directiva puede suspender temporalmente la admisión de nuevos miembros de cualquier categoría cuando lo aconsejen la falta de espacio, la capacidad de las instalaciones o las posibilidades del material. Esta suspensión debe de ser ratificada en Asamblea General.

artículo 12. Derechos de los miembros

1. Los miembros del Club gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes Estatutos y los reglamentos que se desarrollen.

2. Son derechos de los socios numerarios de pleno derecho, en todo caso, los siguientes:
 - a) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y administración, siempre que hayan cumplido la edad de 18 años y tengan plena capacidad de obrar.
 - b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del Club, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.
 - c) Ser informado de las actividades del Club y, especialmente, de la gestión y administración.
 - d) Tener acceso a la documentación del Club.
 - e) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el Club y utilizar sus instalaciones, material deportivo y servicios.
 - f) Expresar libremente sus opiniones dentro del Club.
 - g) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del Club.
 - h) Separarse libremente del Club.
3. El resto de los miembros del Club gozan de todos los derechos establecidos en el apartado 2 de este artículo, con las siguientes excepciones:
 - a) Los socios no numerarios y los colaboradores no podrán formar parte de la Junta Directiva.
 - b) Los socios no numerarios, los deportistas, los colaboradores y los técnicos participarán en la Asamblea General mediante un sistema de representación indirecta a través de compromisarios, en los términos que establece el artículo 19.

En cualquier caso, todos los miembros tendrán derecho a asistir, al menos con voz, a las sesiones de la Asamblea General.
4. Asimismo, los deportistas federados tendrán los siguientes derechos:
 - a) Desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad.
 - b) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocados por las federaciones.
5. Los técnicos tendrán, también, los siguientes derechos:
 - a) Desempeñar su actividad deportiva de acuerdo con la reglamentación federativa correspondiente.
 - b) Regirse, en su caso, por las convenciones específicas que, en el marco de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, suscriban con los órganos del Club.

artículo 13. Obligaciones de los miembros

1. Son obligaciones de todos los miembros del Club además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes Estatutos y reglamentos del Club, los siguientes:
 - a) Acatar los Estatutos y reglamentos del Club y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
 - b) Contribuir al cumplimiento de los fines del Club.
2. Son, asimismo, obligaciones de los socios las siguientes:
 - a) Contribuir al sostenimiento económico del Club, mediante el abono de las cuotas que se establezcan.
 - b) Colaborar en la gestión y administración del Club si fuesen designados para ello.
3. Los deportistas federados del Club tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas.

artículo 14. Adquisición de la condición de miembro

1. Para adquirir la condición de miembro del Club de Piragüismo Córdoba será necesario:
 - a) Participación en unas Jornadas de Iniciación al Piragüismo o en alguna otra actividad formativa. Quedan exentos de esta condición los deportistas provenientes de otros clubes.
 - b) Solicitud por escrito a la Junta Directiva
 - c) Acuerdo de la Junta Directiva (admisión provisional).
 - d) Ratificación de la Asamblea General (admisión definitiva).
2. Para adquirir la condición de socio numerario de pleno derecho es necesario, además, el aval de dos socios numerarios con, al menos, un año de antigüedad. Los socios junior y los socios no numerarios con más de tres años de antigüedad quedan exentos de este aval. Los socios junior y los socios no numerarios tendrán preferencia para adquirir la categoría de socios de pleno derecho.
3. La admisión se hará efectiva una vez se hayan abonado la cuotas correspondientes.

artículo 15. Pérdida de la condición de miembro

- La condición de miembro del Club de Piragüismo Córdoba se pierde:
- a) Por voluntad propia.

- b) Por falta de pago de las cuotas establecidas, previo apercibimiento y mediante acuerdo de la Junta Directiva
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado, fundamentado en faltas de carácter muy grave. Este acuerdo habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre

artículo 16. Cuotas

Las cuotas que han de satisfacer los socios y abonados se establecerán por la Asamblea General y podrán ser:

- a) Ordinarias:
 - de ingreso.
 - periódicas.
 - por uso de instalaciones o servicios.
- b) Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

artículo 17. Órganos de gobierno y administración

El Club de Piragüismo Córdoba estará regido por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Presidencia.
- d) Secretaría.
- e) Comisión Electoral.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines del Club, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

artículo 18. Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración del Club. Está integrada por todos los socios numerarios de pleno derecho y por los representantes compromisarios de los socios no numerarios, de los colaboradores, de los deportistas y de los técnicos.
2. Todos los socios numerarios, deportistas y técnicos miembros de la Asamblea General podrán ser elegidos para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan un año de antigüedad, al menos, como miembros del Club, gozando también de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.

artículo 19. Representantes compromisarios

1. Los socios no numerarios y los técnicos elegirán, de entre ellos, un representante compromisario por cada cinco o fracción. Los deportistas elegirán, de entre ellos, un representante compromisario por cada diez o fracción.
2. Cuando el número de socios no numerarios, colaboradores, deportistas o técnicos exceda de doscientos, elegirán, de entre ellos, un compromisario por cada veinte miembros o fracción.
3. Los candidatos a compromisarios deberán de presentar su solicitud con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo de constar su aceptación.
4. La elección de los compromisarios será cuatrienal. Se realizará mediante sufragio libre, igual y secreto. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo cuatrienal y su asistencia a las Asambleas Generales es obligatoria.
5. La condición de compromisario se pierde:
 - a) Por voluntad propia.
 - b) Por causar baja en el Club o en la categoría a la que represente.
 - c) Por no asistir injustificadamente a dos Asambleas Generales.

En caso de dimisión o cese, le sustituirá el candidato que obtuviese el número de votos inmediatamente inferior en la elección de compromisarios. Si no hubiese otros candidatos, se celebrarán nuevas elecciones en un plazo máximo de treinta días.

artículo 20. Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente y Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de sus miembros.
- b) Elegir a los miembros de la Comisión Electoral.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Aprobar la memoria anual y la liquidación de las cuentas del Club.
- e) Aprobar las cuantías de las cuotas.
- f) Aprobar las propuestas de la Junta Directiva.
- g) Ratificar los acuerdos de la Junta Directiva, y en especial los relativos a la admisión de nuevos miembros.
- h) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito los miembros del Club, que deberán de ser presentadas, al menos, con quince días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, y avaladas por, al menos, el cinco por ciento de los asambleístas o el diez por ciento de los miembros del Club.
- i) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos miembros.
- j) Disponer y enajenar los bienes muebles e inmuebles del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- k) Crear servicios en beneficio de los miembros del Club.
- l) Ratificar la pérdida de la condición de miembro por sanción.
- m) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- n) Aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos, así como los reglamentos del Club y sus modificaciones.
- o) Designar, si se considera necesario, un Interventor o Comisión de Intervención, a los efectos de control de presupuesto y cuentas.
- p) Nombrar a los miembros titulares y suplentes del Comité de Conciliación.

artículo 21. Sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año, en el primer trimestre, para la aprobación de los presupuestos anuales, las cuotas ordinarias, la memoria anual y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.
- b) En sesión extraordinaria, para la modificación de los Estatutos, la aprobación y modificación de los reglamentos, la disolución y liquidación del Club, la elección del Presidente y de la Junta Directiva, la toma de dinero a préstamo, la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, la enajenación de bienes inmuebles, la fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos, el diez por ciento de los miembros, que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión solicitan en el Orden del Día.

artículo 22. Convocatoria de las Asambleas Generales

1. Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un diez por ciento de los miembros del Club.
2. Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente con quince días de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa (correo postal, correo electrónico o llamada telefónica) de la convocatoria a sus miembros y aviso expuesto en el tablón de anuncios y en la página web del Club.
3. En la convocatoria deberá constar la fecha, la hora y el lugar de la reunión, así como el Orden del Día. Del mismo modo, constará la fecha y hora en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria; el lugar tiene que ser el mismo.

artículo 23. Constitución de la Asamblea General

La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los miembros asistentes.

En ambos casos, es preceptiva la presencia del Presidente, o Vicepresidente, y del Secretario.

artículo 24. Celebración de la Asamblea General

1. La presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente del Club.
2. La Asamblea General se iniciará con el recuento de los asistentes.
3. En el acta se hará constar la fecha, el lugar y la hora de la reunión, la relación de los asistentes, el contenido de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones si las hubiere. Podrá ser aprobada y firmada por el Presidente, el Secretario y tres miembros designados por la Asamblea al término de la reunión, o por la siguiente Asamblea General Ordinaria en el primer punto del Orden del Día.

artículo 25. Adopción de acuerdos de la Asamblea General

1. Para adoptar acuerdos, la Asamblea General deberá de estar convenientemente convocada, reunida reglamentariamente y válidamente constituida.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, salvo para tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, para la solicitud de declaración de utilidad pública y para las modificaciones estatutarias, en que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los asambleístas, para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, para lo que será necesario la mayoría de dos tercios de la Asamblea General y para la disolución del Club, para lo que se exigirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la misma.
3. Se acepta el voto delegado, con la limitación de cinco votos delegados por cada asambleísta. Previamente al inicio de cada Asamblea General, la Junta Directiva deberá conocer y aceptar las delegaciones.
4. La Junta Directiva podrá aceptar el voto a distancia a los asambleístas que justifiquen su inasistencia a la Asamblea General, previa ratificación por la Asamblea General del sistema propuesto.
5. El Presidente podrá convocar votación secreta, a iniciativa propia o por petición del 10% de los asambleístas presentes.

artículo 26. Junta Directiva

1. Como órgano rector y de gestión del Club existirá una Junta Directiva, formada por un número de miembros no inferior a tres ni superior a quince, al frente de la cual está el Presidente del Club y de la que formarán parte, además, y como mínimo, un Vicepresidente y un Secretario. Habrá un Vocal por cada categoría de miembros, cuando haya más de una, y por cada una de las secciones deportivas, cuando exista más de una. Igualmente, podrán elegirse otros Vocales, con o sin área específica asignada.
2. La Junta Directiva será elegida mediante sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros o compromisarios de la Asamblea General.
3. Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de socio de pleno derecho, deportista o técnico del Club, con un año de antigüedad al menos.
4. La duración del mandato de la Junta Directiva es de cuatro años.
5. La Junta Directiva puede designar un Gerente, que no necesita tener la condición de miembro del Club, para ocuparse de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizar cuantas gestiones le sean encomendadas por aquél y coordinar todos los servicios y actividades del Club. El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

artículo 27. Representación legal del Club

El Presidente y, en su ausencia, los Vicepresidentes, ostentarán la representación legal del Club, actuando en su nombre.

artículo 28. Funcionamiento de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo cuatrimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente o a petición de un tercio de sus componentes.
2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de, al menos, tres de ellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente y el Secretario. Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.
3. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con, al menos, cuatro días de antelación a la fecha de su celebración; también puede ser convocada a petición de un tercio de sus miembros.

artículo 29. Funciones de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad del Club, sin otras limitaciones que las que se deriven de la aplicación de la normativa y de los presentes Estatutos.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Interpretar los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones del Club, y velar por su exacto cumplimiento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines del Club, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los miembros, en concepto de cuotas, ordinarias o extraordinarias.
- f) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines del Club.
- g) Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno.
- h) Organizar y dirigir los servicios del Club, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.
- i) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos miembros, acordar su separación y, en su caso, imponer las sanciones oportunas.
- j) Acordar la admisión provisional de nuevos miembros.
- k) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales del Club.
- l) La contratación de servicios en general.
- m) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o a la Presidencia.

artículo 30. Áreas de la Junta Directiva

1. Para su mejor funcionamiento, las tareas de la Junta Directiva se dividirán en áreas, al menos:
 - a) Actividades deportivas.
 - b) Embarcaciones y mantenimiento.
 - c) Tesorería.
 - d) Relaciones externas.
2. Las áreas estarán dirigidas y coordinadas por el Presidente que podrá delegar en un Vicepresidente o en un Vocal. Serán los encargados de proponer actividades, proyectos e iniciativas.

artículo 31. Presidencia

1. El Presidente del Club, que lo es también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido mediante sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.
2. La duración del mandato del Presidente es de cuatro años, pudiendo ser reelegido una única vez.
3. Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara el Presidente por cualquier causa, ostentará sus funciones temporalmente el Vicepresidente Primero, debiendo convocarse la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente, cuyo mandato finalizará al tiempo que el de la Junta Directiva.

artículo 32. Funciones de la Presidencia

Corresponde al Presidente:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva, presidir y dirigir ambas.
- b) Ostentar la representación del Club ante toda clase de organismos públicos y privados.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Suscribir con el Secretario, las actas de las sesiones de los órganos colegiados del Club.
- e) Delegar en los Vicepresidentes o en los Vocales la dirección y coordinación de las áreas y comisiones.
- f) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- g) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes Estatutos.

artículo 33. Vicepresidencias

1. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste. Cuando haya más de un Vicepresidente, la sustitución le corresponde al Vicepresidente Primero.

2. Los Vicepresidentes coordinarán las distintas áreas de la Junta Directiva, por delegación del Presidente.

artículo 34. Secretaría

1. El Secretario del Club, que lo es de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

Será elegido por la Asamblea General, de entre los miembros de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente para el periodo de su mandato.

2. Corresponde al Secretario:

- a) El archivo y custodia la documentación del Club.
- b) Llevar el Libro de Actas.
- c) Llevar el Libro de Socios.
- d) Despachar la correspondencia.
- e) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.
- f) Extender los recibos de cuotas.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el miembro más joven de la Junta Directiva.

artículo 35. Tesorería

1. La Tesorería del Club será una de las áreas de la Junta Directiva, responsabilidad del Presidente o del Vicepresidente o Vocal en quien delegue.

2. Su titular será el depositario de los fondos del Club, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
- b) Realizar los pagos autorizados por la Junta Directiva a nombre del Club, así como intervenirlos.
- c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar el Libro de Contabilidad y el Libro de Patrimonio.
- d) Firmar los talones de cuentas corrientes, junto al Secretario. y el Presidente cuando haya delegado la Tesorería.

artículo 36. Vocalías

Independientemente de su participación en el gobierno del Club como miembros de la Junta Directiva, los Vocales podrán ejercer, bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección y coordinación de áreas y comisiones para asuntos concretos, y los relativos a las categorías de miembros y a las secciones deportivas a las que representen.

artículo 37. Comisión Electoral

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación del Club.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

artículo 38. Elección del Presidente y de la Junta Directiva

1. El Presidente y la Junta Directiva del Club de Piragüismo Córdoba serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los miembros de la misma, conforme al artículo 26.3 de estos Estatutos..

2. En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, cerradas y completas, deberán de figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada uno haya de ostentar.

La Junta Directiva estará constituida por un número de miembros no inferior a tres, ni superior a quince, al frente de la cual figurará el Presidente y de la que formarán parte, obligatoriamente, un Vicepresidente, un Secretario y un Vocal por cada categoría de miembros, cuando haya más de una, y por cada una de las secciones deportivas, cuando haya más de una.

artículo 39. Procedimiento electoral

1. La elección del Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:
 - a) Por expiración del mandato del Presidente y de la Junta Directiva.
 - b) Por dimisión, fallecimiento o incapacidad del Presidente que haya encabezado la candidatura.
 - c) Por voto de censura al Presidente aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del diez por ciento de sus componentes, por mayoría absoluta de los mismos.
 - d) Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
2. La apertura del procedimiento electoral se acuerda en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá de contener la composición de la Comisión Electoral elegida.
3. A estos efectos, el Presidente del Club, mediante comunicación a los miembros de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea General Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:
 - A). Calendario electoral, en el que habrá de figurar:
 - a) Convocatoria del proceso electoral.
 - b) Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
 - c) Plazo de presentación de candidaturas.
 - d) Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
 - e) Plazo de impugnaciones y de su resolución.
 - f) Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
 - g) Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
 - h) Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación del Presidente y la Junta Directiva.
 - B). Elección de los miembros componentes de la Comisión Electoral.
 - C). Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

artículo 40. Órganos del proceso electoral

Son órganos del proceso electoral los siguientes:

- Comisión Electoral.
- Mesa Electoral.

artículo 41. Composición de la Comisión Electoral

1. La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a tres miembros que no vayan a presentarse como candidatos para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otros tres con el de suplentes de los anteriores. Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha comisión, siendo sustituido por el primero de los suplentes.
2. La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por el miembro de mayor edad de la misma siendo Secretario el más joven.
3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

artículo 42. Funciones de la Comisión Electoral

Son funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

- a) Aprobar el censo de electores.
- b) Admitir y proclamar las candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.

artículo 43. Requisitos de las candidaturas

1. Los requisitos para ser candidatos son los siguientes:
 - a) Ser español o extranjero residente.
 - b) Ser mayor de edad.
 - c) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.

- d) Ser socio numerario, deportista o técnico, y miembro de la Asamblea General, con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en el Club.
 - e) No ostentar cargo directivo en otra entidad deportiva.
 - f) Presentar la candidatura con el aval de socios que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todos los candidatos integrados en la misma.
2. Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, con el aval mínimo del diez por ciento de los asambleístas. Los miembros de la Asamblea General que avalen las candidaturas, adjuntarán fotocopia del DNI o pasaporte y harán constar debajo de sus firmas su nombre, dos apellidos y número del DNI o pasaporte. Ningún miembro podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.
3. Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de quince días y un máximo de treinta, un nuevo calendario electoral.

artículo 44. Derecho al voto

En la elección de Presidente y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto todos los miembros de la Asamblea General mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar.

artículo 45. Mesa Electoral

1. Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección del Presidente y de la Junta Directiva del Club, se procederá a un sorteo, entre los asambleístas que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de los tres miembros que vayan a integrar la Mesa Electoral.
2. A continuación se constituirá la Mesa Electoral, presidida por el miembro de mayor edad de los elegidos, y actuando como Secretario el más joven.
3. Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:
 - a) Comprobar la identidad de los votantes.
 - b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
 - c) Redactar, a través de su Secretario, el acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
 - d) Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.

artículo 46. Votaciones

1. En caso de que existiera una sola candidatura que reúna los requisitos establecidos, sus componentes serán proclamados Presidente y miembros de la Junta Directiva, sin necesidad de votación. Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.
2. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de los miembros de la Asamblea General con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral.
3. Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.
4. Los integrantes de la Comisión y de la Mesa Electoral ejercerán su derecho a voto, si lo tuvieren, en último lugar.
5. Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho. El Presidente de la Mesa Electoral dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.
6. Del desarrollo de la Asamblea General se levantará el acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior, por el Secretario de la Mesa Electoral, quien la firmará con el Presidente y los representantes de los candidatos que hubieran intervenido en el escrutinio en calidad de interventores. Dicha acta se enviará a la Comisión Electoral.

artículo 47. Reclamaciones y proclamación de Presidente

1. Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa Electoral, consignando su decisión en el acta.

Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

2. Concluido el proceso electoral, se expondrá en el tablón de anuncios y en la página web del Club la candidatura que haya resultado elegida, y se comunicará a la Federación Andaluza de Piragüismo, al resto de federaciones deportivas afectadas, si las hubiere, y a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

artículo 48. Mandato de la Junta Directiva

1. La duración del mandato de la Junta Directiva electa coincidirá con el mandato del Presidente. Será de cuatro años desde su proclamación.

2. Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente, en caso de vacantes, puede nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General. Se puede ampliar o disminuir el número de miembros, si así lo acuerda la Junta Directiva y lo ratifica posteriormente la Asamblea General.

CAPÍTULO V**RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CLUB****artículo 49. Responsabilidad de los miembros del Club**

Todos los miembros del Club, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados al Club de Piragüismo Córdoba por actos contrarios a la legalidad o a los Estatutos del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño de un cargo o en su mera condición de miembro, de acuerdo con la legislación vigente.

artículo 50. Responsabilidad por la adopción de acuerdos

Los directivos del Club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del Club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

CAPÍTULO VI**RÉGIMEN DISCIPLINARIO****artículo 51. Infracciones y sanciones**

1. Los miembros del Club de Piragüismo Córdoba podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas del Club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.

2. Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de miembro del Club.

3. La imposición de la sanción de pérdida de la condición de miembro del Club únicamente procede por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:

- a) Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines estatutarios, causando gran perjuicio al Club.
- b) Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del Club.

c) Cuando la conducta del miembro del Club se considere especialmente reprobable.

artículo 52. Órgano sancionador

1. Las sanciones serán impuestas a los miembros del Club por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá de ser oído el interesado.
2. Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de miembro del Club, debe de ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.
3. Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

artículo 53. Procedimiento sancionador

1. El Presidente podrá ordenar al Secretario, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables.
A la vista de ésta, el Presidente ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.
2. Incoado el expediente, el Secretario remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días.
3. Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el Secretario dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de miembro del Club.
4. El acuerdo adoptado se notificará al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días, que será resuelto en la primera que se celebre.
5. La Junta Directiva podrá decidir la suspensión de los derechos del expedientado durante el periodo que transcurra entre la adopción del acuerdo sancionador y la toma de posición de la Asamblea General.

CAPÍTULO VII CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

artículo 54. Objeto de la conciliación

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre los miembros del Club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

No pueden ser objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

artículo 55. Comité de Conciliación

El Comité de Conciliación lo integran un Presidente y dos Vocales, con la formación adecuada y específica en la materia, nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

Sus funciones son las de promover la solución de los conflictos que se susciten a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

artículo 56. Solicitud de conciliación

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá de solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

artículo 57. Contestación a la solicitud de conciliación

Una vez recibida la solicitud, el Comité de Conciliación dará traslado de la misma a las partes implicadas para que formulen contestación en un plazo máximo de quince días. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

artículo 58. Recusación de los miembros del Comité de Conciliación

Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo.

Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

artículo 59. Práctica de pruebas y trámite de audiencia

Recibida la contestación a que se refiere el artículo 57, sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

artículo 60. Resolución

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que sea notificada.

artículo 61. Duración del procedimiento

El procedimiento de conciliación tiene una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de que pueda ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

artículo 62. Patrimonio fundacional

1. En el momento de creación de este Club el patrimonio fundacional es de 9.135,78 euros, de ellos 6.485,18 euros en material deportivo inventariable y 2.640,60 euros en cuentas corrientes.
2. El patrimonio del Club de Piragüismo Córdoba está integrado por:
 - a) Las aportaciones económicas de los miembros.
 - b) Las donaciones y las subvenciones que reciba.
 - c) Los beneficios económicos que resulten de las actividades del Club.
 - d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

artículo 63. Régimen económico

El Club se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus miembros, aunque si se podrá disminuir la cuantía

de las cuotas de los socios cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.

- b) La totalidad de los ingresos del Club deberán de aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán de aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus miembros.
- c) El Club podrá gravar y enajenar sus bienes muebles e inmuebles, tomar dinero o préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- Tales operaciones deberán de ser autorizadas por la Asamblea General, con la mayoría exigida en estos Estatutos
 - No podrán comprometer de modo irreversible el patrimonio del Club o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social y, en el caso de emisión de títulos, deberá de ser comunicado a la federación deportiva correspondiente.
 - Los títulos serán nominativos y destinados a los socios numerarios del Club.

En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentran, deberán invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

artículo 64. Régimen documental y contable

1. El régimen documental y contable del Club de Piragüismo Córdoba constará de los siguientes libros:

- Libro de Socios
- Libro de Actas
- Libro de Contabilidad.
- Libro de Patrimonio.

Los libros del Club han de estar previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades deportivas.

2. El régimen documental y contable se completa con la memoria y las cuentas anuales del Club.

artículo 65. Libro de Socios

En el Libro de Socios constará:

- Nombre y apellidos de todos los miembros del Club
- Documento Nacional de Identidad o pasaporte
- Categoría
- Fechas de altas y bajas
- Cargo de representación, gobierno y administración que ejerza
- Fechas de toma de posesión y cese de los cargos.

artículo 66. Libro de Actas

En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados del Club, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones.

Las actas serán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario.

artículo 67. Libro de Contabilidad

En el Libro de Contabilidad figurará los ingresos y gastos del Club, especificando la procedencia de los primeros y, en concreto, las ayudas recibidas de las Administraciones Públicas y la inversión o destino de los gastos.

artículo 68. Libro de Patrimonio

En el Libro de Patrimonio figurará el patrimonio del Club y, en concreto, material inventariable, los derechos y las obligaciones.

En las anotaciones del material inventariable figurará el nombre y la descripción del objeto, y la fecha y el importe de adquisición.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CLUB DE PIRAGÜISMO CÓRDOBA

artículo 69. Reforma de los Estatutos

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

La reforma de estos Estatutos tendrá, respecto al Registro Andaluz de Entidades Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

artículo 70. Disolución del Club

1. El Club se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin, mediante el voto favorable de tres cuartas partes de sus miembros.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

2. La extinción o disolución del Club deberá de comunicarse a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

artículo 71. Destino del patrimonio neto

Disuelto el Club, el patrimonio neto, si lo hubiera, se destinará a fines de carácter deportivo.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas y en sus disposiciones de desarrollo.

José Luis Arranz Feria
Presidente

Luis María López Jiménez
Vicepresidente

Julio César López García
Secretario